



El Proceso de Cobro del IRS

Publicación 594(SP)

Esta publicación da una descripción general del proceso de cobros del *IRS*. El proceso de cobros consiste en una serie de acciones que el *IRS* puede tomar en contra de usted para cobrar el impuesto que usted adeuda, si es que no paga sus impuestos de su propia voluntad. El proceso de cobros comienza si usted, tras recibir la factura, no efectúa los pagos requeridos en su totalidad y a tiempo.

Tenga presente que esta publicación sólo pretende informarle, y puede que no toque todos los escenarios posibles del cobro de impuestos. Tampoco ofrece un análisis técnico de la ley tributaria.

Si usted tiene preguntas o necesita ayuda

Visite www.irs.gov/formspubs/, donde hallará todos los formularios y publicaciones de impuestos del *IRS* mencionados aquí, o puede hacer búsqueda por palabra clave sobre cualquier asunto.

También podría visitar la oficina local del *IRS*, o llamar al teléfono indicado en la factura. Si no tiene la factura, por favor llame al:

- 1-800-829-1040 (personas físicas)
- 1-800-829-4933 (negocios)

Resumen General: Presentar una declaración de impuestos; facturas y cobros	2
Pasos generales desde la entrega de factura hasta el cobro	2
Lo que debe hacer cuando reciba una factura del <i>IRS</i>	2
Con quién comunicarse para ayuda	2
Maneras de pagar los impuestos	2
Opciones para pagar la totalidad	2
Opciones si no puede pagar la totalidad ahora	3
Si necesita más tiempo para pagar	3
El tiempo que tenemos para cobrar los impuestos	3
Cómo apelar una decisión del <i>IRS</i>	4
Si no paga a tiempo: Cómo entender las acciones de cobros	4
Acciones de cobros explicadas con detalle	4
Gravamen por Impuesto Federal	4
Aviso de gravamen por impuesto federal	4
Embargo	5
Emplazamiento	7
Información para empleadores: Cobro del impuesto sobre la nómina	8
Información adicional	8

Resumen General: Presentar una declaración de impuestos; facturas, y cobros

Una vez que usted presente su declaración de impuestos, nosotros determinaremos si usted adeuda impuestos. Si usted adeuda impuestos, le enviaremos una factura por la cantidad adeudada, inclusive cualquier multa e interés. Usted se ve obligado a pagar lo que adeuda, así que si evita pagar, podemos entablar acciones de cobro contra usted para recuperar dicha deuda. Nuestra meta es siempre trabajar junto con usted para resolver el caso antes de que tengamos que empezar las acciones de cobro.

Pasos generales desde la entrega de factura hasta el cobro

Usted presenta la declaración de impuestos. La mayoría de las declaraciones se presentan cada año (a más tardar el 15 de abril) o trimestre.

1. Si usted adeuda impuestos, le enviaremos una factura. Ésta se considera la primera factura por impuesto adeudado. Basándonos en su declaración de impuestos, calcularemos cuánto impuesto usted adeuda, más cualquier interés y multa.



2. Si usted no paga la primera factura, le enviaremos una factura más, como mínimo.

Recuerde que los intereses y las multas siguen acumulándose hasta que pague la cantidad adeudada en su totalidad.



3. Si usted todavía no paga después de recibir su última factura, empezaremos acciones de cobro. Las acciones de cobro varían, desde usar el reembolso del año tributario anterior para pagar la deuda, hasta embargar sus propiedades y activos.



Lo que debe hacer cuando reciba una factura del IRS

Si usted está de acuerdo con la información en la factura, pague la cantidad completa antes de la fecha de vencimiento. Si usted no puede pagar la cantidad adeudada en su totalidad, pague todo lo que pueda, y comuníquese con nosotros inmediatamente para explicarnos su situación. Dependiendo de su capacidad para pagar, podemos proporcionarle opciones alternativas de pago.

Si no está de acuerdo con la información en la factura, llame al teléfono indicado en la factura, o visite la oficina local del IRS. Asegúrese de tener una copia de la factura, y cualquier declaración de impuestos, cheque cancelado, u otro registro que nos ayude a entender por qué usted cree que la factura es incorrecta. Si descubrimos que usted tiene razón, realizaremos un ajuste a su cuenta y, si es necesario, le enviaremos una factura revisada.

Si usted no paga la cantidad adeudada ni nos dice por qué no está de acuerdo con ella, podemos empezar acciones de cobro.

Si usted está involucrado en el proceso de bancarrota, avísenos de inmediato, por favor. Estar en bancarrota tal vez no elimine su deuda tributaria, pero podemos detener el cobro de la misma temporalmente. Llame al teléfono en la factura, o al 1-800-973-0424.

Con quién comunicarse para ayuda

El Servicio de Impuestos Internos (IRS)

Por favor, no dude en comunicar con nosotros cualquier pregunta que tenga. Llame al teléfono indicado en la factura o al 1-800-829-1040. También podría visitar la oficina local del IRS y hablar en persona con un representante del IRS.

Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS)

El Servicio del Defensor del Contribuyente es su voz ante el IRS. Él ayuda a los contribuyentes cuyos problemas con el IRS les causan dificultades financieras, o quienes han intentado, pero no han podido resolver sus problemas con el IRS; y aquéllos que creen que un sistema o procedimiento del IRS no funciona como debe. Si usted cree reunir los requisitos para la ayuda del Servicio del Defensor del Contribuyente, llámeles gratuitamente al 1-877-777-4778, o para usuarios de TTY/TDD, 1-800-829-4059. Para más información, visite al www.irs.gov/advocate.

Talleres de Impuestos para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC)

Los Talleres de Impuestos para Contribuyentes de Bajos Ingresos son independientes del IRS. Algunos talleres sirven a personas cuyos ingresos están por debajo de cierto nivel, y quienes necesitan resolver un problema tributario. Dichos talleres proveen gratis, o por una cuota mínima, representación profesional ante el IRS, o ante el tribunal durante auditorías, apelaciones, litigios sobre el cobro de impuestos y otros asuntos. Algunos talleres proporcionan información sobre los derechos y responsabilidades del contribuyente en varios idiomas para esa gente que hable inglés como segundo idioma. Para más información y para hallar un taller cerca de usted, consulte la página sobre Talleres de Impuestos para Contribuyentes de Bajos Ingresos en <http://www.taxpayeradvocate.irs.gov/>, o la Publicación 4134(SP), Lista de Talleres de Impuestos para Contribuyentes de Bajos Ingresos. También puede conseguir esta publicación llamando al 1-800-829-3676 o en la oficina local del IRS.

Maneras de pagar los impuestos

Para minimizar los intereses y las multas, le recomendamos pagar los impuestos en su totalidad. Sin embargo, si usted no puede pagar la totalidad, usted puede pedir un Plan de Pagos a Plazos o un Ofrecimiento de Transacción. Estos planes de pago le permiten pagar los impuestos por plazos, a lo largo del tiempo; pagar menos de lo que adeuda en verdad; o los dos. Tenga presente que es también importante mantenerse al día con los pagos de impuestos futuros. Esto significa efectuar los pagos de impuesto estimado, los pagos de impuesto retenido, o los depósitos del impuesto federal, según sean necesarios.

Opciones para pagar la totalidad

Pagar con transferencia electrónica de fondos

Una manera conveniente y segura de pagar es mediante el Sistema de Pago Electrónico del Impuesto Federal (EFTPS). Para inscribirse, visite www.eftps.com o llame al 1-800-555-4477. Para más información, consulte la Publicación 966(SP), Sistema de Pago Electrónico del Impuesto Federal: La manera segura de pagar los impuestos federales.

Pagar con tarjeta de crédito o débito

Por una tarifa, usted puede pagar con tarjeta de crédito o débito, a través de un proveedor de servicios de pago electrónico. Para más información sobre pagar con tarjeta de crédito o débito, visite al www.irs.gov/e-pay.

Pagar por correo o en persona en la oficina local del IRS

Usted puede enviarnos un cheque a la dirección indicada en su factura, o traernos el cheque a la oficina local del IRS. Para una lista de oficinas cerca de usted, visite www.irs.gov/localcontacts/index.html.

Opciones si no puede pagar la totalidad ahora

Solicitar un Plan de Pagos a Plazos

Firmar un Plan de Pagos a Plazos con el IRS significa que le permitimos efectuar pagos periódicos más pequeños, a lo largo del tiempo, si es que usted no puede pagar el saldo completo a la vez. Hay varias maneras de solicitar un Plan de Pagos a Plazos:

- **Por Internet** en www.irs.gov/individuals/article/0,,id=149373,00.html. Sólo las personas que adeuden \$50,000 o menos pueden solicitar el Plan de Pagos a Plazos por Internet.
- **Por teléfono** Llame al teléfono indicado en su factura, o al 1-800-829-1040.
- **Por correo** Si adeuda \$25,000 o menos, complete por favor el Formulario 9465(SP), Solicitud para un Plan de Pagos a Plazos. Si adeuda más de \$25,000, complete el Formulario 9465-FS(SP), Solicitud para un Plan de Pagos a Plazos. Igualmente podría usar el Formulario 2159(SP), Acuerdo de Deducción de Nómina. Envíe el formulario a la dirección indicada en la factura.
- **En persona** en la oficina local del IRS.

Si usted pide un plan de pagos a plazos, puede disminuir las multas e intereses que le corresponderán haciendo pagos voluntarios, conforme con lo estipulado en el plan propuesto, mientras espera el aviso de si aprobamos su solicitud de un plan de pagos a plazos. Tenga presente que el hecho de nosotros aceptar los pagos interinos no significa que hayamos aprobado la solicitud. Le avisaremos por escrito una vez que tomemos la decisión.

Con un Plan de Pagos a Plazos, usted puede pagar por cheque, débito directo, deducciones de la nómina o transferencia electrónica de fondos. Tenga en cuenta que hay un cargo administrativo para los Planes de Pagos a Plazos. Sin embargo, si sus ingresos cumplen los límites para ingresos bajos, podría reducirse el cargo administrativo que tiene que pagar. Para más información, consulte el Formulario 13844(SP), Solicitud para la Reducción del Cargo Administrativo para el Plan de Pagos a Plazos.

Para reunir los requisitos para un Plan de Pagos a Plazos, usted debe presentar todas las declaraciones de impuestos requeridas. Antes de aprobar la solicitud del Plan de Pagos a Plazos, nosotros podríamos pedirle completar una Declaración de Ingresos y Gastos (Formulario 433-F(SP), Formulario 433-A(SP) y/o Formulario 433-B(SP)) y proporcionar pruebas de su situación económica. Favor de tener a la mano su información financiera si solicita el plan de pagos a plazos por teléfono o en una oficina del IRS. Para más información, vea la Publicación 1854(SP), Cómo Preparar la Información de Cobro Para los Asalariados y los Individuos Autónomos (Formulario 433-A(SP)).

Aun si aprobamos su solicitud, todavía le cobramos los intereses y las multas aplicables hasta que usted pague en su totalidad la cantidad adeudada, o saldo. Podríamos también presentar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal (vea la página 4). Si denegamos su solicitud para un Plan de Pagos a Plazos, usted puede pedir que la Oficina de Apelaciones revise su caso. Para más información, consulte la Publicación 1660(SP), Derechos para la Apelación de Cobros.

Si aprobamos el Plan de Pagos a Plazos pero usted no puede cumplir los términos del mismo, comuníquese con nosotros inmediatamente.

Solicite un Ofrecimiento de Transacción (OIC)

Usted podría reunir los requisitos para un Ofrecimiento de Transacción si usted no puede pagar en su totalidad la cantidad que adeuda ni a través de pagos a plazos. Al solicitar un Ofrecimiento de Transacción, usted está pidiendo liquidar el impuesto pendiente pagando menos de la cantidad completa adeudada. Nosotros tal vez aceptemos un Ofrecimiento de Transacción si:

- Estamos de acuerdo en que el saldo adeudado podría ser inexacto,

- Usted tiene activos e ingresos insuficientes para pagar la cantidad adeudada, o
- Debido a las circunstancias extraordinarias, pagar la cantidad adeudada le causaría una dificultad económica o sería injusto.

Para que se considere su Ofrecimiento de Transacción, usted debe pagar una cuota de solicitud y hacer un pago inicial, o periódico. Sin embargo, los contribuyentes con ingresos bajos podrían reunir los requisitos para una dispensa de la cuota de solicitud y del pago inicial o periódico.

Para más información, consulte la Certificación de Ingresos Bajos en el Formulario 656, *Offer in Compromise* (Ofrecimiento de transacción), en inglés.

Para solicitar un Ofrecimiento de Transacción, complete uno de los formularios siguientes:

- **Formulario 656-L, Offer in Compromise (Doubt as to Liability) (Ofrecimiento de transacción (Duda sobre la responsabilidad))** Use este formulario si cree que la deuda tributaria es incorrecta.
- **Formulario 656, Offer in Compromise (Ofrecimiento de transacción)** Use este formulario si no puede pagar la cantidad adeudada, tiene dificultad económica, u otra circunstancia especial que causaría que el pago de la cantidad adeudada fuera injusto.

Para más información, consulte el Formulario 656-B, *Offer in Compromise Booklet* (Folleto del ofrecimiento de transacción), en inglés, o visite www.irs.gov/individuals/article/0,,id=243822,00.html.

Si necesita más tiempo para pagar

Pida que demoremos el cobro

Si usted no puede pagar nada de la cantidad adeudada, usted puede pedir que demoremos el cobro hasta que sí pueda pagar. Antes de aprobar la solicitud, podríamos pedir que complete una Declaración de Ingresos y Gastos y provea comprobante de su situación económica. Recuerde por favor que aun si demoramos el cobro, todavía le cobraremos las multas e intereses aplicables hasta que usted pague la cantidad adeudada en su totalidad, y también podríamos presentar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal (vea la página 4). Nosotros también podríamos pedir información financiera actualizada a lo largo de esta demora temporal, para revisar su capacidad de pagar.

El tiempo que tenemos para cobrar los impuestos

Nosotros podemos intentar cobrarle los impuestos hasta 10 años después de la fecha en que fueron tasados. Sin embargo, hay excepciones a este plazo de tiempo. Por ejemplo, conforme a la ley, nosotros suspendemos y prorrogamos el cobro mientras:

- Consideramos su solicitud para el Plan de Pagos a Plazos o un Ofrecimiento de Transacción. Si se deniega su solicitud, suspendemos el cobro unos 30 días más, y también durante cualquier temporada en que la Oficina de Apelaciones esté considerando su solicitud de apelación.
- Usted vive fuera de los EEUU durante por lo menos 6 meses seguidos. Se suspende el cobro mientras usted está fuera de los EEUU y, si al momento de su regreso la temporada normalmente permitida para el cobro vencería antes de que pasaran 6 meses de la fecha de su regreso, la temporada prorrogada tampoco expira antes de que pasaran los 6 meses de la fecha de su regreso.
- Estamos cobrando impuestos para períodos tributarios que se incluyen en una declaración de bancarrota con aplazamiento automático. Suspendemos el cobro durante el tiempo en que no podemos cobrar debido al aplazamiento automático, más 6 meses.
- Usted solicita una Audiencia bajo el Debido Proceso de Cobros. El cobro se suspende desde la fecha de su solicitud hasta la fecha en que se emita

un Aviso de Determinación o quede en firme la decisión del Tribunal de Impuestos.

- Estamos considerando su solicitud para el Alivio del Cónyuge Inocente. Se suspende el cobro desde la fecha de su solicitud hasta los 90 días después de la emisión de un Aviso de Determinación, o si usted presenta a tiempo una petición al Tribunal de Impuestos, hasta los 60 días después de la decisión final del Tribunal de Impuestos. Si usted apela la decisión del Tribunal de Impuestos ante un Tribunal de Apelaciones de los EEUU, el período de cobros empezará 60 días después de presentarse la apelación, a menos que se pague una fianza.

Cómo apelar una decisión del IRS

Usted puede apelar la mayoría de las acciones de cobro. Las opciones principales para apelaciones son:

El Debido Proceso del Cobro (CDP)

El propósito de una audiencia del Debido Proceso del Cobro es revisar las acciones de cobro que se han tomado o propuesto. Usted puede pedir una audiencia bajo el Debido Proceso del Cobro si usted recibe alguno de los avisos siguientes:

- Aviso de Presentación de Gravamen por Impuesto Federal y Su Derecho a una Audiencia
- Aviso Final – Aviso de Intención de Embargo y Aviso de su Derecho a una Audiencia
- Aviso de Riesgo de Embargo y su Derecho de Apelación
- Aviso de Embargo de su Reembolso del Impuesto Estatal – Aviso de su Derecho a una Audiencia
- Aviso de Embargo y de su Derecho a una Audiencia

Para pedir una audiencia bajo el Debido Proceso del Cobro, complete el Formulario 12153(SP), Solicitud para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro o una Audiencia Equivalente, y envíelo a la dirección en su aviso. Usted tiene 30 días después de la fecha del aviso para pedir la audiencia sobre el Debido Proceso del Cobro. Usted también puede pedir una Audiencia Equivalente dentro de un año después de la fecha del aviso.

Programa de Apelaciones de Cobro (CAP)

Conforme al Programa de Apelaciones de Cobro, si usted no está de acuerdo con la decisión de un empleado del IRS y desea apelarla, usted puede pedir que el gerente de dicho empleado revise su caso. Si luego usted no está de acuerdo con la decisión del gerente, usted puede seguir con el Programa de Apelaciones de Cobro, según elaborado en la Publicación 1660(SP). Las situaciones en las cuales usted puede recurrir al Programa de Apelaciones de Cobro incluyen, pero no se limitan a:

- Antes o después de que el IRS presente un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal
- Antes o después de que el IRS embargue o incaute su propiedad
- Después de la denegación, cese o cese propuesto de un plan de pagos a plazos (se recomienda una conferencia con el gerente, pero no es obligatoria).

Para más información sobre el Debido Proceso de Cobro y el Programa de Apelaciones de Cobro, consulte la Publicación 1660(SP), Derechos para la Apelación de Cobros.

Si no paga a tiempo: Cómo entender las acciones de cobros

Hay varias palabras y frases únicas al proceso de cobros. Aquí le definimos los términos de cobros que más frecuentemente se usan.

Gravamen por Impuesto Federal: Una reclamación legal contra toda su propiedad actual y futura, como una vivienda o automóvil, y derechos a propiedad, como sueldos y cuentas bancarias. El Gravamen se impone automáticamente si usted no paga su saldo adeudado después de recibir la primera factura.

Aviso de Gravamen por Impuesto Federal (NFTL): Un aviso público a los acreedores. Les avisa que existe un gravamen por impuesto federal ligado a toda su propiedad actual y futura y sus derechos a propiedad.

Embargo: La incautación legal de propiedad o derechos a propiedad para satisfacer una deuda tributaria. Cuando se incaute la propiedad (o se la embargue), será vendida para ayudar a pagar la deuda tributaria. Si se incautan los sueldos o cuentas bancarias, el dinero será aplicado a su deuda tributaria.

Incautación: No hay diferencia legal entre incautación y embargo. A lo largo de esta publicación usaremos ambos términos como si fueran iguales.

Aviso de la Intención de Embargo y Aviso de su Derecho a una Audiencia: Generalmente, antes de incautar una propiedad, tenemos la obligación de enviarle este aviso. Si usted no paga los impuestos vencidos, firme un acuerdo diferente para satisfacer la deuda, o solicite una audiencia dentro de los 30 días después de la fecha del aviso, podemos embargar su propiedad.

Emplazamiento: Un emplazamiento le obliga legalmente a usted o a un tercero a reunirse con el IRS para entregar información, documentos, o testimonio.

Acciones de cobros explicadas con detalle

Gravamen por Impuesto Federal: Una reclamación legal contra propiedad

Un gravamen es una reclamación legal contra toda su propiedad actual y futura. Cuando usted no paga la primera factura de impuestos adeudados, la ley impone un gravamen y liga el mismo a su propiedad. El gravamen corresponde a propiedad (tal como su vivienda y automóvil) y cualquier derecho actual o futuro que tenga a propiedad.

Aviso de Gravamen por Impuesto Federal: Provee a los acreedores aviso público de que existe un gravamen

Un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal les da aviso público a los acreedores. Nosotros presentamos el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal para poder establecer la prioridad de nuestra reclamación sobre las de los demás acreedores. El Aviso de Gravamen por Impuesto Federal se presenta ante las autoridades locales o estatales, tales como las oficinas del registro de escrituras o la Secretaría del Estado.

Si se presenta un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal contra usted, son frecuentemente las agencias de informes de crédito que lo comunican. Esto podría afectar su calificación crediticia, lo cual podría causarle dificultad en sacar crédito (por ejemplo un préstamo o una tarjeta de crédito). Los empleadores, propietarios y otras personas pueden también usar esta información, y tal vez no

vean con buenos ojos el hecho de que se ha presentado contra usted un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal.

Lo que debe hacer si se presenta un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal contra usted

Usted debe pagar inmediatamente la cantidad total que adeuda. Tenga presente que el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal muestra solamente el saldo tasado hasta la fecha del aviso. No le muestra el saldo pendiente para liquidar la deuda, ni incluye los cargos por presentar y levantar el gravamen. Para saber la cantidad total que usted debe pagar para que se levante el gravamen, llame al 1-800-913-6050. Si usted tiene preguntas, llame al teléfono en el aviso de gravamen, o al 1-800-829-1040 o visite www.irs.gov/businesses/small/article/0,,id=108339,00.html.

Cómo apelar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal

Dentro de los 5 días después de presentar el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal, nosotros le enviaremos un Aviso de su Derecho a una Audiencia sobre el Debido Proceso del Cobro. Usted tiene hasta la fecha indicada en el aviso para pedir una audiencia sobre el Debido Proceso del Cobro con la Oficina de Apelaciones. Envíe su solicitud para una audiencia sobre el Debido Proceso del Cobro a la dirección indicada en el aviso. Para más información, vea el Formulario 12153(SP), Solicitud para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro o una Audiencia Equivalente.

Después de la audiencia sobre el Debido Proceso del Cobro, la Oficina de Apelaciones emitirá una determinación de si el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal debe permanecer vigente o si debe ser retirado, levantado, liquidado o subordinado. Si usted no está de acuerdo con la determinación, dispone de 30 días después de la fecha en que se tomó dicha determinación para pedir audiencia en el Tribunal de Impuestos de los Estados Unidos.

Si usted no presenta su solicitud de audiencia dentro de los 30 días, pierde su derecho a audiencia sobre el Debido Proceso de Cobros, pero posiblemente tenga derecho a una audiencia equivalente. No obstante, el hecho de usted solicitar una audiencia equivalente no nos prohíbe incautar, ni suspende los 10 años permitidos para cobrar el impuesto. Además, usted no tiene derecho a revista judicial de la decisión tomada en la audiencia Equivalente.

Además de los derechos al Debido Proceso del Cobro, usted también puede apelar la presentación, o presentación propuesta, del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal, con el Programa de Apelaciones de Cobros.

Razones por las que “liberamos” el gravamen por impuesto federal

“Liberar” el gravamen por impuesto federal significa que hemos quitado el gravamen sobre su deuda y el Aviso Público de Gravamen por Impuesto Federal. Esto hacemos presentando el Certificado de Liberación del Gravamen por Impuesto Federal a las mismas autoridades estatales y locales ante quienes presentamos el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal.

Le liberamos del gravamen si:

- Su deuda está pagada en su totalidad,
- El pago de su deuda está garantizada por una fianza, o
- El período permitido para el cobro ha terminado. (En dicho caso, la liberación es automática).

Para más información, vea la Publicación 1450, *Instructions on How to Request a Certificate of Release of Federal Tax Lien*, (Instrucciones para pedir un certificado de liberación del gravamen por impuesto federal), en inglés.

Razones por las que “retiramos” un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal

“Retirar” significa quitar del registro público el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal. Tal retiro indica a los demás acreedores que nosotros abandonamos la prioridad de nuestro gravamen. Esto no significa que se haya liberado el

gravamen por impuestos federales, ni que usted ya no tenga la responsabilidad de la cantidad adeudada.

Podemos retirar el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal si:

- Usted ha firmado un Plan de Pagos a Plazos para satisfacer la responsabilidad tributaria, salvo que se estipule lo contrario en dicho Plan. Para ciertas clases de impuestos, retiramos de forma rutinaria el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal si es que usted ha firmado un Plan de Pagos a plazos por débito directo y cumple con otras condiciones,
- Eso le ayudaría a pagar los impuestos más rápidamente,
- Nosotros no cumplimos con los procedimientos del IRS,
- Fue presentado durante el período de aplazamiento automático por bancarrota, o
- Sería para el bien de usted (según la determinación del Defensor del Contribuyente) y el bien del gobierno. Por ejemplo, podría ser cuando se ha satisfecho su deuda y usted pide un retiro.

Para más información, vea el Formulario 12277, *Application for Withdrawal of Filed Notice of Federal Tax Lien* (Solicitud de retiro del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal), en inglés.

Cómo solicitar la “liquidación” de un gravamen por impuesto federal sobre una propiedad

“Liquidar” el gravamen lo quita de una propiedad específica. Hay varias circunstancias bajo las cuales se puede liquidar el gravamen por impuesto federal. Por ejemplo, podemos emitir un Certificado de Liquidación si usted vende propiedad y se ha presentado un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal; usted podría quitar o liquidar el gravamen de dicha propiedad a través de la venta. Para más información sobre si usted reúne los requisitos para la liquidación, vea la Publicación 783, *Instructions on How to Apply for a Certificate of Discharge of Property from Federal Tax Lien* (Instrucciones para solicitar el certificado de liquidación de propiedad bajo Gravamen por Impuesto Federal), en inglés. Para ver un video (en inglés) con instrucciones para la Publicación 783, visite www.irsvideos.gov/Individual/IRSLiens.

Cómo hacer secundario (“subordinado”) a otros acreedores el gravamen por impuesto federal

“Subordinación” es cuando se permite a un acreedor reemplazar al gobierno en la posición de prioridad. Por ejemplo, si usted intenta refinanciar la hipoteca de su vivienda, pero no puede porque el gravamen por impuesto federal tiene prioridad sobre la hipoteca nueva, usted puede pedir que nosotros subordinemos nuestro gravamen a la hipoteca nueva. Para más información sobre si usted reúne los requisitos para la subordinación, vea la Publicación 784, *How to Prepare an Application for a Certificate of Subordination of Federal Tax Lien* (Instrucciones para preparar la solicitud de Certificado de Subordinación del Gravamen por Impuesto Federal), en inglés. Para ver un video (en inglés) con instrucciones para la Publicación 784, visite www.irsvideos.gov/Individual/IRSLiens.

Derechos de apelación para retiros, liquidaciones o subordinaciones

Si nosotros denegamos su solicitud para retiro, liquidación o subordinación, usted puede apelar la decisión conforme al Programa de Apelaciones de Cobros.

Embargo: Incautación de propiedad

Mientras que el gravamen por impuesto federal es una reclamación legal contra su propiedad, un embargo es una incautación legal que de hecho le quita su propiedad (como su vivienda o automóvil), o sus derechos a propiedad (tales como sus ingresos, cuenta bancaria, o pagos de Seguro Social) para satisfacer su deuda tributaria.

Tenga presente que no podemos embargar su propiedad si usted tiene ahora o tiene pendiente un Plan de Pagos a Plazos, Ofrecimiento de Transacción, o

si estamos de acuerdo en que usted no puede pagar debido a una dificultad económica, lo cual significa que embargar su propiedad le quitaría su poder de pagar los gastos básicos y razonables de la vida.

Razones por las que incautamos (“embargamos”) su propiedad o derechos a propiedad

Si usted no paga los impuestos (ni hace los arreglos necesarios para satisfacer su deuda) nosotros podemos incautar y vender su propiedad. Nosotros normalmente embargamos sólo después de haber ocurrido estos tres eventos:

- Le tasamos el impuesto y mandamos una factura,
- Usted se olvidó de pagar el impuesto o se negó a pagarlo y
- Le mandamos un Aviso Final de la Intención de Embargo y Aviso de su Derecho a una Audiencia, con un mínimo de 30 días de anticipación a la incautación.

Sin embargo, hay excepciones, cuando no tenemos que proporcionar el aviso con 30 días de anticipación antes de embargar su propiedad. Incluyen situaciones en que:

- Se arriesga la posibilidad de cobrar el impuesto
- Se impone el embargo para cobrar el impuesto de un reembolso por impuesto estatal
- Se impone el embargo para cobrar la deuda tributaria de un contratista federal, o
- Se impone un Embargo del Impuesto Sobre la Nómina Descalificada (*DETL*, por sus siglas en inglés). Un Embargo del Impuesto Sobre la Nómina Descalificada incauta el impuesto sin pagar sobre la nómina y puede imponerse cuando el contribuyente ha solicitado anteriormente una apelación sobre el Debido Proceso de Cobro, referente a los impuestos sobre la nómina, en otros períodos dentro de los 2 años pasados.

Si imponemos un embargo según una de estas excepciones, le enviaremos una carta explicándole el embargo y sus derechos de apelación después de imponer el embargo.

Lo que debe hacer si se incauta (“embarga”) su propiedad

Si se incautan sus propiedades o pagos federales, llame al teléfono en su aviso de embargo, o al 1-800-829-1040. Si usted ya está trabajando con un empleado del *IRS*, llámelo a él o ella para que le ayude.

Ejemplos de propiedad que podemos incautar (“embargar”)

- **Sueldos, salarios o comisión mantenidos por otra persona** Si incautamos sus derechos a sueldos, salarios, comisiones u otro pago parecido que otra persona mantiene, presentaremos el embargo sólo una vez, y no cada vez que le pagan a usted. El mismo embargo sigue vigente hasta que la deuda se pague en su totalidad, o se haga otro arreglo, o termine el período de cobro.

Los otros pagos que usted reciba, tales como dividendos y pagos sobre pagarés, también están sujetos a incautación. Sin embargo, se incautan únicamente los pagos vencidos o el derecho a pagos futuros, a partir de la fecha del embargo.

- **Su cuenta bancaria** Un embargo de los fondos en su cuenta bancaria incluye todos los fondos disponibles para retirar, hasta la cantidad total embargada. Una vez emitido el embargo, el banco mantendrá los fondos disponibles y le dará 21 días para resolver cualquier disputa sobre quién es dueño de la cuenta antes de mandarnos el dinero. Pasados los 21 días, el banco nos mandará su dinero, más cualquier interés devengado sobre esta cantidad, a menos que usted haya resuelto el asunto de otra manera.
- **Sus pagos federales** Como alternativa al procedimiento de embargo usado para otros pagos, tales como dividendos y pagarés, ciertos pagos federales pueden ser incautados sistemáticamente a través del Programa de Embargo

sobre Pagos Federales, así pagando la deuda tributaria.

Conforme a este programa, nosotros generalmente podemos incautar hasta el 15% de sus pagos federales (hasta el 100% de pagos adeudados a un contratista por bienes o servicios vendidos o alquilados al gobierno federal). Nosotros presentaremos el embargo sólo una vez, y no cada vez que le pagan. El mismo embargo sigue vigente hasta que la deuda se pague en su totalidad, o se haga otro arreglo, o termine el período de cobro o el *IRS* libere el embargo. Los pagos federales que se pueden incautar según este programa incluyen, pero no se limitan a, los ingresos de anualidades por la jubilación federal de la Oficina de Gestión de Personal; los beneficios del Seguro Social bajo el Título II de la Ley de Seguro Social (*OASDI*), y pagos a contratistas/vendedores federales.

- **Su casa, automóvil u otra propiedad** Si incautamos su casa u otra propiedad, venderemos la parte de la propiedad que le corresponde a usted y aplicaremos lo devengado (después de restar el costo de la venta) a su deuda tributaria.

Antes de vender su propiedad, calcularemos un precio mínimo para la subasta. Le proporcionaremos a usted una copia del cálculo y le daremos la oportunidad de cuestionar la determinación del valor justo de mercado. Luego le proporcionamos el aviso de la venta y anunciaremos al público la venta por venir, normalmente a través de los periódicos locales, o boletines publicados en lugares públicos.

Después de avisar al público, esperamos generalmente 10 días antes de vender su propiedad. El dinero de la venta paga el costo de embargar y vender la propiedad, y, al final, su deuda tributaria. Si sobra dinero de la venta después de satisfacer su deuda tributaria, le indicaremos cómo conseguir un reembolso.

Propiedad que no se puede incautar (“embargar”)

Cierta propiedad se considera exenta de embargos. Por ejemplo, no podemos embargar los siguientes: beneficios de desempleo, ciertos beneficios de anualidades y pensiones, ciertos pagos por incapacidad relacionada con servicio militar, compensación a trabajadores por accidentes en el trabajo, ciertos pagos de ayuda pública, los ingresos mínimos semanales para los empleados con estado de “exentos”, ayuda provista conforme a la *Job Training Partnership Act* (la Ley de Colaboración para Dar Entrenamiento para Trabajos), e ingresos de pagos de manutención para niños según orden judicial.

Tampoco podemos incautar los libros escolares y ropa necesarios, correo sin entregar, ciertas cantidades de combustible, víveres, muebles, propiedad personal de una unidad familiar, y cierta cantidad de herramientas y libros necesarios para el comercio, negocio o profesión del contribuyente. Hay también límites sobre nuestro poder de incautar una vivienda principal, y ciertos activos de un negocio.

Por último, no podemos incautar su propiedad si no esperamos que las ganancias netas ayuden a liquidar su deuda tributaria.

Cómo apelar una incautación (“embargo”) propuesta

Usted puede solicitar una audiencia por el Debido Proceso de Cobros dentro de los 30 días después de la fecha en su Aviso de Intención de Embargo y el Aviso de su Derecho a una Audiencia. Envíe la solicitud a la dirección en su aviso. Para más información, vea el Formulario 12153(SP), Solicitud para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro o una Audiencia Equivalente. Al cierre de su audiencia, la Oficina de Apelaciones le indicará su determinación. Usted dispondrá de 30 días después de la determinación para cuestionarla en el Tribunal de Impuestos de EEUU.

Si usted no presenta su solicitud de audiencia dentro de los 30 días, pierde su derecho a audiencia sobre el Debido Proceso de Cobros, pero posiblemente tenga derecho a una audiencia equivalente. No obstante, el hecho de usted

solicitar una audiencia equivalente no nos prohíbe incautar ni suspende los 10 años permitidos para cobrar el impuesto. Además, usted no tiene derecho a revista judicial de la decisión tomada en la audiencia equivalente.

Si no le están disponibles los derechos del Debido Proceso de Cobros, usted tal vez tenga otras opciones de apelaciones, tales como el Programa de Apelaciones de Cobro.

Razones por las que “levantamos” un embargo

El Código de Impuestos Internos (*IRC*, por sus siglas en inglés) especifica que debemos levantar un embargo si se determina que:

- Usted pagó la cantidad que adeuda,
- El período permitido de cobro terminó antes de que se haya presentado el embargo,
- Eso le ayuda a pagar los impuestos,
- Usted firma un Plan de Pagos a Plazos y los términos del acuerdo no permiten que el embargo siga,
- El embargo crea una dificultad económica para usted, lo cual significa que hemos determinado que usted no puede cumplir con los gastos básicos y razonables de la vida, o
- El valor de la propiedad es mayor que la cantidad adeudada y levantar el embargo no nos impide cobrar la cantidad adeudada.

Además, un embargo sobre sueldos o salarios debe levantarse lo antes posible si determinamos que no se puede cobrar su impuesto.

También levantamos un embargo que se emitió de forma indebida. Por ejemplo, levantaremos un embargo que se emitió:

- Contra propiedad exenta de ser incautada,
- De forma prematura
- Antes de que le mandáramos el aviso requerido,
- Mientras usted está en bancarota y un aplazamiento automático está vigente,
- Cuando los gastos de incautar y vender la propiedad embargada serían mayores que el valor justo de mercado de dicha propiedad,
- Mientras una solicitud de Plan de Pagos a Plazos, o de Alivio para el Cónyuge Inocente, u Ofrecimiento de Transacción está bajo consideración o ya se ha aceptado y está vigente, o
- Cuando la Oficina de Apelaciones o el Tribunal de Impuestos está considerando ciertas clases de apelaciones y el embargo no fue un Embargo del Impuesto sobre la Nómina Descalificada que pretende cobrar impuestos sobre la nómina, un reembolso estatal o un embargo cuando hay peligro de no poder cobrar el impuesto.

Razones por las que nosotros devolvemos propiedad incautada (“embargada”)

Podemos devolverle su propiedad si:

- Fue incautada de forma prematura,
- Fue incautada de forma prohibida por la ley,
- Devolverle la propiedad incautada nos ayuda a cobrar su deuda,
- Usted firma un Plan de Pagos a Plazos que no permite un embargo,
- No cumplimos con los procedimientos del *IRS*, o
- Es para el bien de usted (según determinado por el Defensor del Contribuyente) y el bien del gobierno.

Si nosotros decidimos devolverle su propiedad, pero ya se vendió, le daremos el dinero que recibimos de la venta. Usted puede presentar una solicitud de devolución de propiedad incautada, o nosotros podemos devolverle propiedad incautada por nuestra cuenta, generalmente hasta 9 meses después de incautarla.

Cómo recuperar propiedad incautada (“embargada”) que ya se ha vendido

Para recuperar sus bienes raíces, usted (y cualquier persona con participación en la propiedad) puede recuperarla dentro de los 180 días después de la venta pagándole al comprador lo que él pagó, más un 20% en intereses al año.

Si su propiedad se incautó (“embargó”) para cobrar el impuesto adeudado por otra persona, usted puede apelar bajo el Programa de Apelaciones de Cobro, o (dentro del tiempo permitido por la ley), presentar una reclamación conforme a la Sección 6343(b) del Código de Impuestos Internos, o puede presentar (dentro del tiempo permitido por la ley), una demanda conforme a la sección 7426 del Código de Impuestos Internos para que le devuelvan la propiedad incautada de forma indebida. Para más información, consulte la Publicación 4528, *Making an Administrative Wrongful Levy Claim under Internal Revenue Code section 6343(b)* (Presentar reclamación de embargo indebido conforme a la sección 6343(b) del Código de Impuestos Internos), en inglés.

Cómo recuperar pérdidas económicas

Si nuestro embargo se hizo por error, si su pago se perdió o se extravió, o si hubo un error en el trámite de su Plan de Pagos a Plazos por Débito Directo, lo cual resultó en cargos bancarios para usted, podríamos reembolsarle los cargos que pagó. Para más información, vea el Formulario 8546, *Claim for Reimbursement of Bank Charges* (Reclamación de Reembolso de Cargos Bancarios), en inglés. Si se le deniega la reclamación, usted puede demandarle al gobierno federal por daño económico.

Si nosotros incumplimos a propósito, o de negligencia, la ley de Impuestos Internos mientras cobramos sus impuestos, o si usted no es el contribuyente y le incautamos su propiedad indebidamente, usted tal vez tenga derecho a recuperar las pérdidas económicas que sufrió. Envíe la reclamación administrativa por escrito, a la atención del *Advisory Group Manager* (Gerente del Grupo de Asesores) en su área a la dirección indicada en la Publicación 4235, *Collection Advisory Group Addresses* (Direcciones del grupo asesor sobre cobros), en inglés. Si usted presentó la reclamación y la denegaron, usted puede demandarle al gobierno federal, pero no al empleado del *IRS*, por daño económico.

Emplazamiento: Usado para conseguir información

- Si nos dificulta juntar información para tasar o cobrar el impuesto que usted adeuda, podemos entregarle un emplazamiento. Un emplazamiento le obliga legalmente a usted o a un tercero reunirse con un oficial del *IRS* para proveerle información, documentos, y/o testimonio.

Si usted es responsable de una deuda tributaria y le entregamos un emplazamiento, tal vez se le requiera:

- Testificar
- Traer libros de contabilidad y registros para preparar una declaración de impuestos, y/o
- Proporcionar documentos para preparar una Declaración de Información de Cobros, o sea, el Formulario 433-A (SP) o Formulario 433-B (SP).

Si usted no puede acudir a la cita del emplazamiento, llame inmediatamente al número de teléfono indicado en su aviso. Si usted no nos llama y no acude a la cita, acciones legales serias pueden tomarse contra usted.

Si le entregamos un emplazamiento a un tercero para determinar responsabilidad tributaria, usted recibirá un aviso indicándole que contactamos a dicho tercero. Los terceros pueden ser instituciones financieras, personas encargadas de mantener registros, o personas con información relevante para su caso. Nosotros no revisamos su información ni recibimos su

testimonio hasta que termine el 23º día después de emitírle el aviso. Usted también tiene el derecho de:

- Solicitar que se rechace (“anule”) el emplazamiento antes del cierre del 20º día después de la fecha del aviso, o
- Solicitar actuar usted en una demanda para hacer cumplir un emplazamiento que el tercero no cumplió.

Si emitimos un emplazamiento a un tercero para cobrar impuestos que usted ya adeuda, usted no recibirá un aviso ni podrá solicitar rechazar o actuar en la demanda para hacer cumplir el emplazamiento.

Información para empleadores: Cobro del Impuesto sobre la Nómina

El Impuesto sobre la nómina

El impuesto sobre la nómina es la cantidad que usted debe retener de los ingresos de sus empleados por concepto del impuesto sobre los ingresos, impuesto del Seguro Social/*Medicare*, más la cantidad del impuesto del Seguro Social/*Medicare* que le toca a usted pagar por cada empleado. Los impuestos federales por desempleo también se consideran impuestos sobre la nómina.

Lo que haremos si usted no paga los impuestos sobre la nómina:

- Impondremos una multa por no depositar, hasta el 15% de la cantidad no depositada de forma oportuna.
- Podemos proponer la imposición de una Multa por Recuperación del Fondo Fiduciario contra las personas responsables de no pagar los impuestos del fondo fiduciario.

Los impuestos del fondo fiduciario

Los impuestos del fondo fiduciario son los impuestos sobre los ingresos, el Seguro Social, y *Medicare* que se retienen de los sueldos de los empleados. Se llaman impuestos del fondo fiduciario porque el empleador mantiene estos fondos “en fideicomiso” para el gobierno hasta enviarlos como un depósito de impuesto federal. Ciertos impuestos sobre el uso y consumo también se consideran impuestos del fondo fiduciario ya que se recaudan y mantienen en fideicomiso para el gobierno hasta enviarse como un depósito de impuesto federal. Para más información, vea la Publicación 510, *Excise Taxes* (Impuestos sobre el Uso y Consumo), en inglés.

Para animar a los empleadores a pagar de manera oportuna los impuestos sobre la nómina ya retenidos y los impuestos sobre artículos de uso y consumo ya cobrados, el Congreso ha aprobado una ley que permite la imposición de la Multa por Recuperación del Fondo Fiduciario. Para más información, vea la Publicación 15, *Circular E, Employer's Tax Guide* (Circular E, Guía tributaria del empleado), en inglés.

Multa por Recuperación del Fondo Fiduciario

La Multa por Recuperación del Fondo Fiduciario es una multa que se impone contra la persona o personas que son responsables de pagar los impuestos del fondo fiduciario pero a propósito no lo hacen. La cantidad de la multa es igual a la cantidad de impuestos del fondo fiduciario que no se pagó. Para más información, vea el Aviso 784, *Could you be Personally Liable for Certain Unpaid Federal Taxes?* (¿Podría usted ser personalmente responsable de ciertos impuestos federales no pagados?) en inglés, o visite www.irs.gov/businesses/small/article/0,,id=108357,00.html.

Si proponen imponerle la Multa por Recuperación del Fondo Fiduciario a usted

Usted recibirá una carta y el Formulario 2751, *Proposed Assessment of Trust Fund Recovery Penalty* (Imposición propuesta de la Multa por Recuperación del Fondo Fiduciario), en inglés.

Si usted está de acuerdo con la multa, firme y devuelva el Formulario 2751 dentro de los 60 días posteriores a la fecha de la carta. Para evitar la imposición de la multa por Recuperación del Fondo Fiduciario, usted puede también pagar personalmente los impuestos del fondo fiduciario.

Si no está de acuerdo con la multa, tiene 10 días a partir de la fecha de la carta para comunicarnos que no está de acuerdo con la imposición propuesta, que tiene información adicional para apoyar su caso, o que quiere intentar resolver el asunto informalmente. Si usted no puede resolver el desacuerdo con nosotros, tiene 60 días a partir de la fecha de la carta para apelar ante la Oficina de Apelaciones. Para más información, vea la Publicación 5(SP), *Sus Derechos de Apelación y Cómo Preparar una Protesta Si usted no Está de Acuerdo*.

Si usted no responde a la carta, impondremos la multa contra usted personalmente y comenzaremos el proceso de cobros para cobrarla. Podemos imponer esta multa contra una persona responsable independientemente de si el negocio sigue en pie o no.

Información Adicional

Alivio para el Cónyuge Inocente

Generalmente, tanto usted como su cónyuge son responsables, conjunta e individualmente, de pagar cualquier impuesto, interés, o multa sobre su declaración conjunta. Si usted cree que su cónyuge actual o anterior debe ser el único responsable de un elemento incorrecto o un impuesto en su declaración conjunta que no se pagó en su totalidad, tal vez reúna los requisitos para el Alivio del Cónyuge Inocente. Esto podría cambiar la cantidad que usted adeuda, o darle derecho a un reembolso. Tenga presente que usted generalmente debe entregar el Formulario 8857(SP), *Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente*, no más de dos años después de la fecha de nuestro primer intento de cobrar la deuda pendiente, excepto para tales solicitudes que son para el alivio equitativo conforme a la sección 6015(f) del Código de Impuestos Internos. Para más información, vea la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief*, (Alivio para el Cónyuge Inocente), en inglés.

Representación durante el proceso de cobros

Durante el proceso de cobros, una audiencia o una apelación, puede representarlo a usted un abogado, contable público certificado, agente u otra persona inscrita para ejercer ante el *IRS*, un familiar nuclear (cercano), o usted mismo. Si se trata de un negocio, pueden representarlo empleados a tiempo completo, socios generales u oficiales *bona fide* también.

Para que su representante se presente ante nosotros, se comuniquen con nosotros de parte de usted y/o que reciba su información confidencial, presente el Formulario 2848(SP), *Poder Legal y Declaración del Representante*.

Para autorizarle a alguien para recibir o inspeccionar información confidencial, presente el Formulario 8821, *Tax Information Authorization* (Autorización para información tributaria), en inglés.

Compartir su información tributaria

Durante el proceso de cobros, estamos autorizados para compartir su información tributaria, en algunos casos, con las agencias de impuestos estatales y municipales, el Departamento de Justicia, agencias federales, personas que usted autorice para representarlo y ciertos gobiernos extranjeros (conforme a disposiciones de tratados tributarios).

Podemos comunicarnos con un tercero

La ley nos permite comunicarnos con terceros (como sus vecinos, bancos, empleadores o empleados) para investigar su caso. Usted tiene el derecho de pedir una lista de los terceros con quienes nos hemos comunicado sobre su caso.